



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 135 -2025-MPU-ALC

Contamana, **09 JUN 2025**

VISTO:

El CONTRATO N° 029-2025-MPU-GM-GAF de 16/05/2025; el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de fecha 21/05/2025; el ACTA DE INICIO de fecha 21/05/2025; el INFORME N° 086-2025 - MPU GI/SGOyL, de fecha 28/05/2025; el INFORME N° 118-2025-MPU-ALC-GM-GI, de fecha 28/05/2025; el INFORME N° 114-2025-MPU-A-GM-GAF-SGLBE, de fecha 03/06/2025; el INFORME N° 218-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 06/06/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)";* por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, el 22/04/2025 entró en vigencia la **Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas**, la misma que tiene como objetivo principal establecer las normas y procedimientos para la contratación pública, garantizando que la selección de contratistas se realice de manera transparente, competitiva y eficiente;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la **Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas**, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; consecuentemente, estando a que el proceso de selección para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO ORELLANA – NUEVO SHETVO – GARZA CAÑO DISTRITO DE VARGAS GUERRA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO", se convocó antes de la vigencia de la referida norma, para el caso en concreto invocara la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su reglamento;

Que, mediante la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, en adelante LCE, y su **Reglamento** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en adelante RLCE,



se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de **bienes, servicios y obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 34° de la LCE que regula lo referente a las **"Modificaciones al contrato"** determina lo siguiente: "(...) 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...) 34.10 **Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)**";

Que, el artículo 144° del RLCE regula lo referente a la **"Vigencia del Contrato"** en los siguientes términos: "144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. 144.2. **Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago** 144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente";

Que, el artículo 157° del RLCE regula lo referente a la **"Adicionales y Reducciones"** en los siguientes términos: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**";

Que, luego de efectuar un análisis de los actuados se pudo advertir que con fecha 16/05/2025 esta Entidad edil suscribió el **CONTRATO N° 029-2025-MPU-GM-GAF de 16/05/2025**, se realizó la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO ORELLANA – NUEVO SHETVO – GARZA CAÑO DISTRITO DE VARGAS GUERRA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con **ESTHER LIZETH AMARO PORTILLO**, por un monto de **S/. 68,268.08 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 16/100 SOLES)**, por un plazo de 240 días calendario; sin embargo, se tiene que, según los documentos que se adjunta, el referido servicio inicio su ejecución el **21/05/2025**, por lo que resultaría imposible que el contrato se pueda ejecutar a cabalidad al 31/12/2025, conforme a lo previsto en el **CONVENIO N° 117-2025-MTC/21**;



Que, en consecuencia, estando a que el monto de **S/. 4,551.21 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 21/100 SOLES)**, representa únicamente el **6.67%** del monto del contrato original, lo que está por debajo del límite del veinticinco por ciento (25%) contemplado en la norma, se advierte que resulta **PROCEDENTE** lo planteado por la Gerencia de Infraestructura, por lo que correspondería remitir los actuados al Despacho de Alcaldía, a fin de que proceda a expedir el acto administrativo correspondiente, a través del cual además encargue a la Sub Gerencia de Logística y Bienes Estatales la elaboración de la ADENDA respectiva, mediante el cual se modifique la **"CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL"**, **"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO"** y la **"CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN"**;

Que, mediante **INFORME N° 218-2025-MPU-GM-GAJ** de fecha 06/06/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que el Despacho de Alcaldía deberá expedir el acto administrativo correspondiente, a través del cual resuelva lo siguiente: **i) APROBAR** la reducción de las prestaciones hasta por el monto de **S/. 4,551.21 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 21/100 SOLES)**, que representa únicamente el **6.67%** del monto del **CONTRATO N° 029-2025-MPU-GM-GAF**, por un plazo de ejecución de 224 días calendario, conforme a lo solicitado mediante el **INFORME N° 086-2025-MPU GIDUR/SGOyL**, de fecha 28/05/2025, y a lo previsto en el artículo 157 del RLCE, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución; **ii) ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logístico y Bienes Estatales** proyecte la Adenda al **CONTRATO N° 029-2025-MPU-GM-GAF**, de fecha 16/05/2025, en los términos expuestos en el **INFORME N° 086-2025 - MPU GIDUR/SGOyL**, de fecha 28/05/2025;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la reducción de las prestaciones hasta por el monto de **S/. 4,551.21 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 21/100 SOLES)**, que representa únicamente el **6.67%** del monto del **CONTRATO N° 029-2025-MPU-GM-GAF**, por un plazo de ejecución de 224 días calendario, conforme a lo solicitado mediante el **INFORME N° 086-2025-MPU GIDUR/SGOyL**, de fecha 28/05/2025, y a lo previsto en el artículo 157 del RLCE, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logístico y Bienes Estatales proyecte la Adenda al **CONTRATO N° 029-2025-MPU-GM-GAF**, de fecha 16/05/2025, en los términos expuestos en el **INFORME N° 086-2025 - MPU GIDUR/SGOyL**, de fecha 28/05/2025.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana (www.muniucayali.gob.pe), y a la **Gerencia de Secretaría General y Archivo**, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tell
ALCALDE PROVINCIAL